



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-826**  
**(Noviembre 24 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 del 28 de noviembre de 2013, por el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

El mencionado Consejo, con Resoluciones CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, por medio de la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la

Judicatura de Antioquía, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, *"Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total"*.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 13 de abril de 2016, el señor **CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.456.249, aspirante para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, por encontrarse inconforme con el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, aportó con el escrito de recurso algunas certificados laborales y de capacitación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante el Acuerdo CSJAA16-1483 del 10 de junio de 2016, resolvió no reponer la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327 de 2016, en relación con la valoración de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el señor **CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.456.249.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
15.456.249	CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA	339.63	158.00	32.17	20.00	0.00	549.79

Así las cosas y atendiendo las peticiones del recurrente, se procederá a verificar el puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se estipularon los siguientes:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITO MÍNIMOS
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, relacionados anteriormente y el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que estableció:

***“b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.***

***En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:***

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Así mismo, el recurrente para acreditar la experiencia laboral, allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria, los siguientes documentos:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
RAMA JUDICIAL	04-noviembre-2009	27-agosto-2013	1373
<b>TOTAL DIAS</b>			1373

Para el caso del recurrente y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde dos (2) año de experiencia profesional relacionada, por cuanto aportó al momento de la inscripción diploma de grado en derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de fecha 6 de agosto de 2.004, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional, con un total de 1373 días, por lo que se debe descontar 720 días correspondientes al requisito mínimo, arrojando 653 días de experiencia adicional, equivalentes a 36,27 puntos,.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto recurrido, resulta menor al que realmente corresponde, razón por la cual habrá de revocarse, para en su lugar asignarle el valor que pertenece, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

### **Factor Capacitación Adicional y Publicaciones**

El Acuerdo de Convocatoria, dispuso en el Literal d del numeral 5.2.1 del artículo 2, que el Factor Capacitación, se evaluaría hasta 70 puntos, atendiendo los niveles ocupaciones, así:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomado en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor **CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Abogado Universidad Autónoma Latinoamericana - grado 6 de agosto de 2004	Requisito mínimo
Postgrado	Especialista en Derecho Público área Derecho Constitucional y Sistemas Procesal Acusatoria Universidad Autónoma Latinoamericana	20 puntos
Total		20 Puntos

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 20 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor en el acto atacado,

por el cual dicho Consejo Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que esta Unidad procederá a su confirmación, como lo ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación con las certificaciones sobre capacitación y experiencia allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar el mismo.

Por lo anterior, considerando que al momento de la inscripción al concurso, no fueron allegados otros documentos que acreditaran capacitación adicional, con base en los cuales deba incrementarse el puntaje, se dejará incólume la decisión recurrida, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR** el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia por por el señor **CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.456.249, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta acto, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
15.456.249	CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA	339.63	158.00	36,27	20.00	0.00	553,9

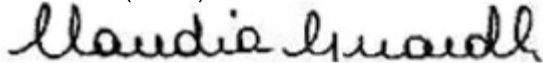
**CONFIRMAR** el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje obtenido en el factor capacitación adicional, por el señor **CARLOS ALBERTO CANO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.456.249, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE/ERT